

## CLÁUSULAS

Primera.—El objeto del Convenio es permitir a los ciudadanos que presenten en los Registros del Ayuntamiento de Lena solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración General del Estado y a las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de aquélla.

Segunda.—La fecha de entrada en los Registros del Ayuntamiento de Lena de las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración General del Estado y a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquélla será válida a los efectos de cumplimiento de plazos por los interesados, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y especialmente en el segundo párrafo de su apartado cuarto.

Tercera.—El Ayuntamiento de Lena se compromete a:

a) Admitir en sus Registros cualesquiera solicitudes, escritos o comunicaciones dirigidos a los órganos de la Administración General del Estado o a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquélla, con independencia de su localización territorial.

b) Dejar constancia en sus Registros de la entrada de las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración General del Estado, con indicación en sus asientos de su número, epígrafe expresivo de su naturaleza, fecha de entrada, la fecha y hora de su presentación, interesado u órgano administrativo remitente, persona u órgano administrativo al que se dirige, así como una referencia al contenido del escrito o comunicación que se registra.

c) Remitir inmediatamente los documentos, una vez registrados, y en todo caso dentro de los tres días siguientes a su recepción, directamente a los órganos o entidades destinatarios de los mismos. Dicha remisión se efectuará por los medios más apropiados para que su recepción se produzca con la mayor brevedad posible, con especial utilización de medios informáticos, electrónicos y telemáticos en los supuestos en que sea posible y se cumplan los requisitos y garantías exigidos por la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta.—La Administración General del Estado se compromete a:

a) Proporcionar al Ayuntamiento de Lena, a través del Ministerio de Administraciones Públicas, información sobre los órganos y entidades que integran o están vinculados o dependientes de la Administración General del Estado, así como a actualizarla periódicamente.

b) Facilitar al Ayuntamiento de Lena, a través del Ministerio de Administraciones Públicas, instrumentos de información al ciudadano sobre las funciones y actividades de la Administración General del Estado y las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquélla.

c) Prestar asistencia técnica y colaboración sobre organización e informatización de los Registros.

Quinta.—Las Administraciones intervinientes se comprometen a comunicarse mutuamente cualquier medida de informatización de los Registros que pueda afectar a la compatibilidad de los sistemas de intercomunicación, y a negociar y formalizar en su momento el correspondiente Convenio de colaboración que garantice la compatibilidad informática y la coordinación de sus respectivos Registros.

Sexta.—El plazo de vigencia del presente Convenio es de cuatro años, contados desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia de Asturias», plazo que será automáticamente prorrogado por otros cuatro años salvo denuncia expresa de alguna de las Administraciones intervinientes realizada con una antelación mínima de tres meses a la fecha de extinción.

También podrá extinguirse la vigencia del Convenio por el mutuo acuerdo de las Administraciones intervinientes, así como por decisión unilateral de alguna de ellas cuando se produzca por la otra un incumplimiento grave acreditado de las obligaciones asumidas.

Tanto la formalización del Convenio como cualquiera de los supuestos de su extinción serán objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial de la Provincia de Asturias» y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Lena.

Séptima.—Las dudas y controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación de este Convenio serán resueltas con carácter ejecutivo por el Ministro de Administraciones Públicas.

En todo caso, dichas resoluciones serán recurribles ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El Ministro de Administraciones Públicas, Mariano Rajoy Brey.—El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lena, Hugo Alfonso Morán Fernández.

## BANCO DE ESPAÑA

16466

**RESOLUCIÓN** de 21 de julio de 1997, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 21 de julio de 1997, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

| Divisas                                   | Cambios   |          |
|-------------------------------------------|-----------|----------|
|                                           | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar USA .....                         | 151,124   | 151,426  |
| 1 ECU .....                               | 166,237   | 166,569  |
| 1 marco alemán .....                      | 84,215    | 84,383   |
| 1 franco francés .....                    | 24,927    | 24,977   |
| 1 libra esterlina .....                   | 253,283   | 253,791  |
| 100 liras italianas .....                 | 8,651     | 8,669    |
| 100 francos belgas y luxemburgueses ..... | 407,864   | 408,680  |
| 1 florín holandés .....                   | 74,806    | 74,956   |
| 1 corona danesa .....                     | 22,112    | 22,156   |
| 1 libra irlandesa .....                   | 225,960   | 226,412  |
| 100 escudos portugueses .....             | 83,333    | 83,499   |
| 100 dracmas griegas .....                 | 53,651    | 53,759   |
| 1 dólar canadiense .....                  | 110,036   | 110,256  |
| 1 franco suizo .....                      | 102,318   | 102,522  |
| 100 yenes japoneses .....                 | 130,447   | 130,709  |
| 1 corona sueca .....                      | 19,479    | 19,517   |
| 1 corona noruega .....                    | 20,384    | 20,424   |
| 1 marco finlandés .....                   | 28,538    | 28,596   |
| 1 chelín austriaco .....                  | 11,968    | 11,992   |
| 1 dólar australiano .....                 | 112,028   | 112,252  |
| 1 dólar neozelandés .....                 | 98,865    | 99,063   |

Madrid, 21 de julio de 1997.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

16467

**RESOLUCIÓN** de 1 de julio de 1997, del Cabildo Insular de Lanzarote, por la que se hace pública la incoación de expediente de delimitación de monumento de las Ruinas de la Casa Mayor Guerra, en San Bartolomé de Lanzarote.

El ilustrísimo señor Presidente del Cabildo de Lanzarote dictó Resolución número 388/1996, incoando expediente de delimitación del bien de interés cultural, con la categoría de monumento, de las Ruinas de la Casa Mayor Guerra, en el municipio de San Bartolomé de Lanzarote, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, que fue publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, con fecha 22 de mayo de 1996.

Se abre un período de información pública, a fin de cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente y aducir lo que estimaren procedente, durante un plazo de treinta días, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado». El expediente se halla de manifiesto en la Unidad de Patrimonio Histórico de esta Administración, de nueve a trece horas.

Arrecife, 1 de julio de 1997.—El Presidente, Enrique Pérez Parrilla.